

Vocales:

El Jefe de la Sección de Formación Profesional, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Don Alvaro Santamaría Arnades, Catedrático de Geografía e Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de Palma de Mallorca.

Doña Antonia Suda Mercadal, Catedrático de Lengua y Literatura del Instituto masculino de Enseñanza Media «Ramón Lull».

Suplentes:

Don Eusebio Alomar, Profesor agregado del Instituto de Enseñanza Media «Ramón Lull».

Don José Font Trias, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Enseñanza Media «Ramón Lull».

Secretario: El Jefe de la Oficina de Información del Departamento en Baleares.

Los exámenes se celebrarán en la sala de actos del Fomento del Turismo de Mallorca, sita en la avenida de José Antonio, 1, primero, de Palma de Mallorca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 25 de junio de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

14017

*ORDEN de 28 de junio de 1976 por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos, composición del Tribunal y fecha del comienzo de los exámenes para habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Badajoz.*

Ilmos. Sres.: Publicada la Orden ministerial de 12 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril del mismo año) por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos a los exámenes para habilitación de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Badajoz, y no habiéndose presentado ninguna reclamación al efecto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes provinciales de Badajoz, que queda como sigue:

Guías

Marzal Olea, María Dolores.  
Rodríguez Escobar, Felipe.  
Soriano Gómez, Pedro.

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas de que desean examinarse

Apellidos y nombre	Idiomas
Alvarez Barco, Adelardo .....	Inglés, Francés, Portugués e Italiano.
Fortea Luna, Ana María .....	Francés.
Rovi Madueño, Antonio .....	Inglés.

El Tribunal queda constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar en el Delegado provincial del Departamento en Badajoz.

Vocales:

El Jefe de la Sección de Formación Profesional de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Doña María de la Cruz Bourrellier Fernández, Profesora de Historia de España.

Don Francisco Pedraja Muñoz, Profesor de Historia del Arte.

Suplentes:

Doña Manuela Escalada Pato, Profesora de Historia de España.

Don Carmelo Solís Rodríguez, Profesor de Historia del Arte.

Secretario: El Jefe de la Oficina de Información del Departamento en Badajoz.

Los exámenes tendrán lugar dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a las diez horas, en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo, calle Menacho, 12, 4.º de Badajoz.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1976.

MARTIN-GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14018

*ORDEN de 19 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de junio de 1974, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que con el número 158 de 1974 pende de resolución de esta Sala, interpuesto por don Cesáreo Bermejo Méndez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Coruña, representado por el Procurador don Víctor López Riobó y Batanero y dirigido por el Letrado don José Manuel Liaño Flores contra resolución del Instituto Nacional de la Vivienda, de 27 de julio de 1971, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda de La Coruña, sobre calificación provisional del expediente C-VS-128/69, promovido para la construcción de viviendas de renta limitada. Es parte demandada y recurrida la Administración, representada y dirigida por el señor Abogado del Estado. La cuantía litigiosa quedó fijada como indeterminada, se ha dictado el 18 de junio de 1974, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cesáreo Bermejo Méndez contra resolución del ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno, que desestimó el recurso de alzada y confirmó el acuerdo de la Comisión Provincial de la Vivienda de La Coruña de seis de noviembre de mil novecientos setenta, el que a su vez denegó la solicitud del recurrente para la calificación provisional del expediente C-VS-ciento veintiocho/sexenta y nueve, promovido para la construcción de la Segunda Travesía de Peruleiro, de la ciudad de La Coruña, de veinticinco viviendas y cuatro locales comerciales subvencionados, acuerdo aquél que confirmamos por estar ajustado al ordenamiento jurídico, sin hacer declaración sobre el pago de costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Carballal Pernas.—César González Mallo.—Claudio Movilla Álvarez. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

14019

*ORDEN de 19 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de febrero de 1976, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos, acumulados, que penden ante la Sala en única instancia, entre doña Gertrudis Granados López y doña Elisa y don Manuel Alonso Granados, recurrentes, la primera representada por el Procurador don José Sánchez Jauregui, bajo la dirección del Letrado don Miguel Peydró Caro, y los segundos, representados y dirigidos por el mencionado Letrado señor Peydró Caro; y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma; contra resolución del Ministerio de

la Vivienda de 4 de junio de 1969, sobre devolución de vivienda, se ha dictado el 6 de febrero de 1976, sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte los recursos acumulados seguidos a instancia de doña Gertrudis Granados López (recurso catorce mil quinientos diecisiete) y doña Elisa y don Manuel Alonso Granados (recurso quince mil doscientos) contra los actos procedentes de la Dirección del Instituto Nacional de la Vivienda (el de diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y siete) y del Ministro de la Vivienda (el de cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve), y en su virtud, declaramos no ajustados a derecho indicados actos y, en consecuencia, los anulamos; y por el contrario, declaramos el derecho de los herederos del señor Alonso Zapata, esto es, de los recurrentes, como causahabientes del beneficiario de la vivienda número setenta y cuatro, grupo C, manzana cuarta, calle Alhelies, veinte, en esta ciudad, en régimen de casa barata, en venta a plazos, a este derecho, derecho que debe ser respetado por la Administración, confiriéndoles el tratamiento de beneficiarios, con sujeción al régimen sucesorio aplicable a esta modalidad de casas baratas con los efectos inherentes una vez que se abonen todas las cuotas de amortización, y no ha lugar al resto de las peticiones; y todo ello sin una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordeiro.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Félix Fernández.—Jerónimo Arozamena.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**14020** *ORDEN de 19 de mayo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de diciembre de 1975, dictada por la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre propio por don Juan José Gómez López, contra resolución del Ministerio de la Vivienda denegando recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de 10 de enero de 1973, en relación con la ocupación de la vivienda de la calle Carrocería, número 3, piso 2.º, letra I, del «Gran San Blas», habiendo sido parte con la actora la Administración demandada, representada por el señor Abogado del Estado, se ha dictado el 22 de diciembre de 1975, sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que rechazando la nulidad de actuaciones postulada por el recurrente, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente proceso, interpuesto por don Juan José Gómez López, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de diez de enero de mil novecientos setenta y tres y la del Ministerio de la Vivienda de catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra aquélla; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Jaime Rodríguez.—Ramón Guerra.—José María Reyes.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Marín.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## ADMINISTRACION LOCAL

**14021** *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Málaga por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la parcela que se menciona.*

Esta excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada el día 5 de julio de 1976, acordó aprobar definitivamente el proyecto de construcción de carretera de acceso a Almayate, desde la N-340, a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados. Por tratarse de una obra incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios correspondiente a 1975, le es aplicable, según dispone el artículo 42.b) del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, la urgencia de la ocupación de los inmuebles precisos, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. Por tanto, se emplaza al único propietario afectado, don Angel Donoso Arijo, con domicilio en Málaga, calle Cataluña, número 38, a fin de que esté presente el próximo día 27 del presente mes, a las doce horas, en la parcela a expropiar, a fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación. La citada parcela es la 1.615 del polígono catastral número 7 de Vélez Málaga.

Lo que se hace público para general conocimiento y especial de los interesados.

Málaga, 7 de julio de 1976.—El Presidente.—5.475-A.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 8 de esta capital, por providencia de fecha 1 de los corrientes, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la Ley Hipotecaria (número 115 de 1971 C. V. +), promovidos por «E. Erhardt y Cía, S. L.», contra don Juan Montoliú Moreno, por el presente se anuncia por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de la siguiente finca:

«Una pieza de tierra campo, secano, situada en el término municipal de San Feliu de Codinas y partida denominada «Masclans»; ocupa una superficie de seis cuartanes, equivalentes a dieciocho áreas y treinta y seis centiáreas, todo poco más o menos; lindante a Oriente, con un camino que dirige a Gallifa y conduce a la finca de que se trata; a Mediodía, con herederos de José Quintana; a Po-

niente, con Juan Segales, antes sucesores de Pedro Puigdomenech, y al Norte, con los de Narciso Roca, mediante una pequeña senda.» Inscrita en el Registro de la Propiedad de Granollers al tomo 225 del archivo, libro 8 de San Feliu de Codinas, folio 209, finca 857, inscripción tercera.

Valorada la descrita finca en la escritura de deudor base de dichos autos en la cantidad de 900.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 16 de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 en efectivo metálico del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley

Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, pudiendo hacerse en calidad de ceder a tercero.

Y que los gastos del remate, pago del correspondiente impuesto a la Delegación de Hacienda y demás consiguientes a la venta, serán de cuenta del rematante.

Barcelona, 9 de junio de 1976.—El Secretario, Luis Valentín Fernández.—3.321-3.

#### CIEZA

Don Antonio Pardo y Lloréns, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Cieza (Murcia) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 85 de 1976, se tramitan autos